



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT. 800.114.846-6

Página 1 de 6

DECRETO 0006
(11 ENF 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA MEDIDA RESTRUCTIVA DE PICO Y PLACA RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA".

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 105 de 1993, Ley 769 del 2002, Ley 1617 del 2013 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política Nacional, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ordena que Son atribuciones del alcalde, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la ley 105 de 1993, en su artículo 2º literal a, consagra que corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 del 2010, señala que son autoridades de tránsito, los alcaldes respectivos y los organismos de tránsito de carácter distrital

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6º de la Ley 769 del 2002, establece que los alcaldes dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mayor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7º ibidem, dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humanitaria a los usuarios de las vías.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 119 preceptúa: "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar, o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Documento Conpes 3981 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional del 14 de abril de 2020, *Formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Principalmente, la política plantea acciones para materializar una visión de movilidad de calidad y que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas*.



Carrera 10 Av. 5A - 12, Calle La Victoria, Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT. 800.114.846-6

Página 2 de 5

Que la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece lineamientos para contribuir con el desarrollo económico ambientalmente sostenible, el aumento de la accesibilidad a los servicios de transporte urbano y regional y el alcance de la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos. Lineamientos que guían a las autoridades de transporte nacionales y territoriales en la planeación e implementación de proyectos de movilidad.

Que en el numeral 4.1.2. Contaminación, el mencionado documento presenta una descripción detallada sobre la afectación al ambiente como consecuencia derivada de las insuficientes acciones encaminadas a la movilidad; por un lado, se estima que el sector transporte contribuye con el 70 % de las emisiones de contaminantes, según la Resolución No. 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones) y que el aumento del uso en vehículos particulares ha contribuido al aumento de emisiones de material particulado de entre un 7,5 % y un 14 % (Departamento Nacional de Planeación, 2019); de otra parte, el Instituto Nacional de Salud (INS) realizó en el año 2018 el análisis de la carga de enfermedad asociada a factores de riesgo ambiental para el año 2016.

Que la citada investigación concluye que, de 17.549 muertes atribuidas a factores de riesgo ambiental, 15.681 están asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (LIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) (INS, 2018).

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2018), la contaminación del aire fue la causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año mortalidad ocasionada por la exposición a PM2.5, es decir, por partículas menores a 2,5 micrómetros. Según esta organización, las partículas del aire contaminado están especialmente relacionadas con la incidencia del cáncer de pulmón (Organización Mundial de la Salud, 2018).

Que en el año 2018 fue aprobado el Documento CONPES 3934 Política de crecimiento verde que busca "impulsar el crecimiento económico del país asegurando el uso sostenible del capital natural.

Que de forma complementaria, el Documento CONPES 3948 Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire aprobado también en 2018, "establece acciones tendientes a la modernización del parque automotor, la desintegración de vehículos de servicio público, ajustes a la vida útil en relación con el tipo de servicio, mejoramiento de estándares de calidad de los combustibles, entre otros", con el fin de reducir la concentración de contaminantes en el aire que afectan la salud.

Que conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, lanzada en 2019, la cual "busca reducir las afectaciones de salud en la población y dar un paso fundamental en la transformación hacia un país más moderno, que le apueste al uso de combustibles más eficientes y a una movilidad sostenible (Ministerio de Transporte 2019). Por tal razón, mejorar la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos

Que conforme con esta política, el gobierno nacional expidió también la Ley 1972 de 2015, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida la salud y goce de ambiente sano.

16



Carrera 10 No. 5A - 12, Calle La Victoria, Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 – 743 3354
www.buenaventura.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.390.045-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT. 800.114.846-6

Página 2 de 6

Que en el mismo sentido, se expidió la Ley 1904 de 2019 que busca generar esquemas para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones. Así mismo, el Gobierno Nacional en el año 2019 a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire estableció acciones articuladas en el corto y mediano plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica en el territorio nacional, incluido la promoción del transporte de cero y bajas emisiones

Que en atención a que en la avenida Simón Bolívar se reiniciará la ejecución de las intervenciones y/o obras dentro del marco del contrato que tiene por objeto la construcción, mejoramiento, gestión social, ambiental y peatonal de la segunda calzada Buga – Buenaventura, lo cual implica e impacta en la recuperación de su malla vial, se considera necesario adoptar o implementar la medida restrictiva de pico y placa respecto de los vehículos de servicio particular

Que, de otra parte, se hace menester la implementación de esta medida, para efectos de poder cumplir con los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible en el Medio Ambiente y adoptar acciones para mitigar la contaminación de la calidad del aire, con el fin de mejorar la calidad de vida y la movilidad en el Distrito Especial de Buenaventura.

Que la presente medida restrictiva y su implementación, se hará de forma temporal y, por lo tanto, estará sujeta a su correspondiente evaluación que, en el evento de no cumplirse con las expectativas que con ella se buscan, se atenderá la necesidad de modificarla.

Que conforme a la base de datos oficial del parque automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, este asciende a la cifra de 25.458,00 vehículos y el área de vías en el sector Isla de Cascajal solamente es de 1.700 M², aproximadamente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR a partir del 16 de enero y hasta el 30 de junio de 2023, durante el horario comprendido entre las 07:00 am hasta las 10:00 am y las 4:00 pm hasta las 07:00 pm, la circulación de vehículos de servicio particular, según el último dígito de su placa, en todo el perímetro urbano del Distrito Especial de Buenaventura (entiéndase: Vía Altorna Interna, Avenida Simón Bolívar, Avenida Cabal Pombo, y en general, todas las calles del área urbana de la ciudad); el cual abarca cuarenta y cinco (45) kilómetros cuadrados, comprendidos en tres (3) kilómetros de ancho por quince (15) kilómetros de extensión, desde el kilómetro cero (0) frente al Hotel Estación en la Isla de Cascajal hasta el Centro Recreacional Comlamar (en dirección hacia la ciudad de Santiago de Cali), de la siguiente manera:

LUNES	3 y 4
MARTES	5 y 6
MIÉRCOLES	7 y 8
JUEVES	9 y 0
VIERNES	1 y 2

PARÁGRAFO: La restricción dispuesta en el presente Decreto, no regirá durante los días sábados, domingos y festivos establecidos por la ley, ni cuando excepcionalmente lo indique la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones: Se exceptúan de la aplicación de esta medida los siguientes vehículos:

1. Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes.



Correa 10 No. 5A - 12, Calle La Victoria. Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 – 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT. 800.114.846-6

Página 4 de 6

2. Caravana presidencial, de gobernadores y alcaldes. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República, Gobernadores y Alcaldes y estén al servicio de actividades inherentes.
3. Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
5. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), cuerpos oficiales armados, INPCC, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
6. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona: médico en servicio. Los organismos pertenecientes a los organismos de socorro con sus respectivos emblemas (ambulancias, cuerpos de bomberos, equipos logísticos para atención de rescate y siniestros, entre otros), además de los vehículos que sirven para el transporte de personal acreditado.
7. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
8. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de residuos sólidos, gas domiciliario), exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en el Distrito, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
9. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa, aquellos destinados al control de tráfico en el Distrito, camos talleres y de asistencia técnica debidamente identificados.
10. Vehículos de control de emisiones y vertimientos. Vehículos utilizados para la revisión, atención y provisión de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
11. Motocicletas.



Carrera 10 No. 5A - 12, Calle La Victoria. Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 - 243 3354
www.buenaventura.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT. 800.114.846-6

Página 3 de 6

12. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a Ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
13. Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
14. Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de los/as Magistrados, Jueces, Fiscales y los Procuradores Delegados ante las Altas Cortes, a quienes el Consejo Seccional de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Buenaventura, o en el Departamento del Valle del Cauca, y no contar con asignación de un vehículo oficial para su transporte.
15. Vehículos de autoridades administrativas. Vehículos de propiedad de representantes del Ministerio Público (Procurador Provincial, Defensor del Pueblo Regional Pacífico y Personero Distrital), Contraloría Distrital, Concejales Distritales, Alcaldes Locales y toda vehículo conducido por funcionarios públicos de nivel directivo o nivel de asesor, este último bajo la discrecionalidad del jefe inmediato según la necesidad del servicio de estas entidades y de la Alcaldía Distrital, Universidad del Pacífico, Universidad del Valle, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Colpensiones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Establecimiento Público Ambiental (EPA), Registraduría Especial de Buenaventura, Inderbuenaventura, Terminal de Transportes de Buenaventura y demás instituciones o entidades oficiales con sede en el Distrito de Buenaventura, que certifiquen o acrediten desempeñar dicha labor en esta jurisdicción territorial.
16. Vehículos de transporte escolar. Vehículos propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean utilizados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
17. Vehículos particulares tipo automóvil, campero y camioneta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT como taxis, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción.
18. Los vehículos híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrica.
19. Los vehículos para transportar de alimentos perecederos debidamente autorizados para tal actividad.
20. Los vehículos destinados al transporte de carga provenientes o con destinos al interior del país y camiones de cargas de materiales debidamente emblematas.



Carrera 10 No. 5A - 12, Calle La Victoria. Código Postal: 7645
Teléfonos : 57 (7) 240 17103 – 243 3351
www.buenaventura.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
NIT. 800.114.846-6

Página 6 de 6

21. Los conductores de vehículos particulares que ingresen a Buenaventura y tengan restricción de pico y placa, deberán presentar al agente de tránsito que lo requiera, el comprobante que acredita el pago del último peaje por el que pasaron, lo cual les permitirá seguir a un sitio donde puedan estacionar su carro para evitar que les sea inmovilizado.
22. Los vehículos pertenecientes a los organismos de socorro con sus respectivos emblemas (ambulancias, cuerpos de bomberos, equipos logísticos para atención de rescate y siniestros, entre otros), además de los vehículos que sirven para el transporte de personal acreditado.
23. Los vehículos destinados al transporte de valores o escoltas, identificados como propiedad de la empresa de vigilancia y seguridad, debidamente autorizadas y legalizadas.

ARTÍCULO TERCERO. Permisos de Libre Movilización: Se fija en cabeza del secretario de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura, la facultad o competencia para expedir, discrecionalmente, los permisos de libre movilización en horario de restricción de pico y placa de los vehículos de servicio particular por el tiempo requerido.

ARTÍCULO CUARTO. Los infractores a las disposiciones de este decreto, serán sancionados conforme a lo establecido en el inciso 14 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el literal C.14. del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual indica:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo con motor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones": (...)

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas adoptadas serán divulgadas, socializadas, sensibilizadas y ejecutadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura, mediante campañas educativas a través de los medios de comunicación, publicidad visual e impresa.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y Derogatoria: El presente decreto rige a partir del día 16 de enero hasta el 30 de junio de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Buenaventura a los 11 días del mes de enero de 2023.

ORLEY MAURICIO AGUIRRE OBANDO
Alcalde Distrital de Buenaventura (e)

Elaboró: José Herlin Colorado Cuero - Secretario de Tránsito y Transporte Distrital
Revisó: José Herlin Colorado Cuero - Secretario de Tránsito y Transporte Distrital
Aprobó: Orley Mauricio Aguirre Obando - Alcalde Distrital de Buenaventura (e)



Carrera 10 No. 5A - 12, Calle La Victoria. Código Postal 7645
Teléfonos : 57 (2) 240 17103 - 243 3354
www.buenaventura.gov.co

